

**ACTA DE MODIFICACIÓN No. 01 (PRORROGA)  
CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 037-2026 CELEBRADO ENTRE LA PROMOTORA ENERGÉTICA  
DEL CENTRO S.A.S. E.S.P. Y GLOBALEM LATAM INC SUCURSAL COLOMBIA**

Entre los suscritos a saber, **JULIAN ELIECER FONSECA ARIAS**, persona mayor de edad, domiciliado y residente en la Ciudad de Manizales e identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.064.712 de Manizales y quien obra como Representante Legal de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios **PROMOTORA ENERGÉTICA DEL CENTRO S.A.S. E.S.P.**, con Nit: número 900.221.459-1 en su condición de Gerente de la Sociedad, y de otra parte **GLOBALEM LATAM INC SUCURSAL COLOMBIA**, identificada con Nit: 901.907.236-3, Representada Legalmente por **LAURA YANETH PAEZ PORTILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número **53.155.455** de Bogotá y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente modificación (prórroga) al **CONTRATO DE CONSULTORIA 037-2026** que se regirá por lo previsto en el Manual de Contratación de **LA PROMOTORA** y por las disposiciones del Código de Comercio y del Código Civil, así como por los principios de la función administrativa y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades consagrado para la contratación pública y las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

1. Con fecha 20 de marzo de 2026 se suscribe y perfecciona entre la **PROMOTORA ENERGÉTICA DEL CENTRO S.A.S. E.S.P.** y **GLOBALEM LATAM INC SUCURSAL COLOMBIA**, el Contrato de Consultoría No. 037-2026 que tiene por objeto: ***“CONSULTORÍA PARA LA REALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE PREFACTIBILIDAD AVANZADA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA SOLAR FOTOVOLTAICO EN EL PREDIO GIRASOLES”***.
2. Que el plazo de ejecución del contrato 037-2026 se estableció a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y hasta el 30 de mayo de 2026.
3. Que el valor del contrato 037-2026 se estableció en la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS (\$359'217.605) M/CTE, Iva incluido.**
4. Que con fecha 21 de mayo de 2026 el Contratista remite a través de correo electrónico solicitud de prórroga del Contrato 037-2026.
5. Con oficio S-CO-1300-2026-435 de fecha 28 de mayo, el supervisor avala la solicitud de prórroga al contratista.
6. Que el Supervisor designado por la Promotora Energética del Centro para que realice el seguimiento contractual y el profesional de la línea de Eficiencia Energética después de revisar y analizar la solicitud del Contratista presentó documento de Justificación (Formato GJ-FO-014 de 2024) donde también avala la prórroga solicitada del contrato en los siguientes términos:

*“El Contrato No. 037-2026 contempla la ejecución de actividades de consultoría para el proyecto fotovoltaico Girasoles, con un Plan de Desarrollo del Trabajo (PDT) definido bajo una línea base de tiempos acordada entre las partes que inicialmente establecían una fecha límite de entrega al 30 de mayo de 2026.*

*La ejecución de diversas actividades del PDT, aprobado por Promotora Energética del Centro, se encuentran supeditadas a la entrega oportuna de información, insumos y definiciones técnicas a cargo de Promotora Energética del Centro y de terceros. Entre dicha información se encuentra la relacionada aspectos prediales, cuya la recopilación y validación requirió la realización de gestiones por parte de la propietaria del Proyecto.*

*Así mismo, se presentaron retrasos derivados del trámite de la Solicitud ante CHEC, ocasionados por fallas presentadas en la plataforma tecnológica, situación que provocó afectaciones sobre la ruta crítica del cronograma planteado inicialmente.*

*De acuerdo con lo expuesto, las situaciones presentadas generan un corrimiento de treinta y tres (33) días calendario sobre la ruta crítica del proyecto, discriminados así: quince (15) días asociados a situaciones administrativas y tecnológicas presentadas durante el trámite ante CHEC, y dieciocho (18) días relacionados con la disponibilidad y entrega de insumos prediales requeridos para el desarrollo de actividades posteriores del PDT.*

*Dichas circunstancias fueron justificadas por el contratista mediante comunicación remitida a través de correo electrónico el 21 de mayo de 2026, en la cual manifiesta, entre otros aspectos:*

*(...)PRIMERO. Durante el trámite de la Solicitud de Conexión ante CHEC se presentaron demoras originadas en fallas de la plataforma tecnológica del operador de red, debidamente documentadas, que generaron quince (15) días calendario de retraso no imputables a GLOBALEM LATAM. La cronología es la siguiente:*

*El 28 de abril de 2026, GLOBALEM LATAM radicó la solicitud No. 15682911. CHEC solicitó subsanación documental ese mismo día. GLOBALEM LATAM intentó responder el mismo día mediante correo, informando que la página web presentaba inconvenientes de acceso, y completó la subsanación a través de la plataforma el 29 de abril.*

*El 5 de mayo de 2026, CHEC emitió una alerta de próximo vencimiento. GLOBALEM LATAM respondió ese mismo día mediante correo, informando que no se identificaba cambio de estado en la plataforma respecto de la subsanación ya presentada. Sin embargo, el 7 de mayo, CHEC procedió al rechazo definitivo automático de la solicitud No. 15682911, por cuanto su plataforma no registró el cambio de estado de la subsanación oportunamente presentada por GLOBALEM LATAM.*

*Ante el rechazo imputable exclusivamente a falla de la plataforma de CHEC, GLOBALEM LATAM se vio obligada a reiniciar el trámite: radicó la solicitud No. 15729084 el 7 de mayo, e intentó radicar la solicitud No. 15732079 el mismo día, sin éxito por nueva falla de la plataforma que no guardó el registro. Finalmente, radicó la solicitud No. 15748574 el 11*

de mayo, la cual fue aprobada por CHEC el 12 de mayo y cuyos insumos fueron entregados el 13 de mayo de 2026.

*El período comprendido entre el 29 de abril de 2026 — fecha en que GLOBALEM LATAM subsanó correctamente y en tiempo — y el 13 de mayo de 2026 — fecha en que los insumos estuvieron efectivamente disponibles — representa quince (15) días calendario de demora imputable exclusivamente a fallas de la plataforma de CHEC, ajenas a la gestión de GLOBALEM LATAM (...)*

*Así mismo, en relación con la información predial indicó:*

*(...)Paquete de trabajo 3.2 — Información Predial (Perfil del predio e información del propietario): Fecha línea base: 22 de abril de 2026. Fecha real de entrega por el Cliente: 8 de mayo de 2026. Desviación: 18 días calendario. Este insumo es condición necesaria para el análisis de restricciones ambientales, el levantamiento de actas de vecindad, la gestión ante CORPOCALDAS y las consultas a entidades sectoriales, actividades todas que hacen parte de la ruta crítica del proyecto en las Fases 1, 2 y 3 del PDT.(...)*

*(...) SEXTO. La sumatoria de las desviaciones documentadas arroja un corrimiento total de treinta y tres (33) días calendario: quince (15) días por demoras administrativas de CHEC por falla de su plataforma tecnológica, y dieciocho (18) días por retraso en la entrega de insumos a cargo del Cliente. (...)*

*La presente solicitud de prórroga fue analizada y aprobada en Comité Técnico del Proyecto Girasoles realizado el día 19 de mayo de 2026.*

*En consecuencia, y teniendo en cuenta que las situaciones descritas obedecen a circunstancias operativas y administrativas requeridas para garantizar la calidad de la información necesaria para la realización del estudio objeto del contrato, resulta procedente y necesario prorrogar el plazo del contrato hasta el 03 de julio de 2026, con el fin de garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual y el cumplimiento de los entregables del contrato.”*

7. Que el Artículo 871 del Código de Comercio, ha estimado que los contratos deben ejecutarse de buena fe y obligan no solo a lo expresamente pactado, sino a lo que se deriva de la naturaleza del objeto pactado, bajo esta perspectiva, las partes se obligan a dar cumplimiento a las obligaciones sinalagmáticas derivadas del negocio jurídico inicialmente suscrito, sin perjuicio de la ampliación temporal que hoy se materializa con el presente instrumento.
8. Que la modificación del plazo contractual mediante prórroga se fundamenta en el acuerdo mutuo entre las partes, que permite ajustar las condiciones contractuales cuando existen causas técnicas o de fuerza mayor debidamente acreditadas y sin adición presupuestal, como en el presente caso. La medida busca asegurar el cumplimiento del objeto del contrato, y salvaguardar el interés público, en observancia de los principios de, transparencia, responsabilidad y eficacia que rigen la contratación, más aún cuando de recursos públicos se trata.

9. Que en el mismo sentido el Manual de Contratación vigente de la Promotora Energética del Centro, establece en su artículo 32 que: *“durante la ejecución de los contratos, en ejercicio de la autonomía de la voluntad, las partes podrán modificarlos mediante la suscripción del respectivo acuerdo por escrito. No obstante, en ejercicio de esta facultad no se podrá cambiar el objeto del contrato.”* y en el mismo artículo se establece: *“(…) PARÁGRAFO: Para toda adición, modificación o prórroga de un contrato, se requiere un documento de justificación suscrito por el supervisor o interventor en el que se describan con claridad las razones jurídicas, técnicas, financieras y socioambientales que sustentan la respectiva modificación (…)”*
10. Que la cláusula **VIGÉSIMA CUARTA** del contrato 037-2026 establece: **“VIGÉSIMA CUARTA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.**- Este contrato junto con sus anexos no podrá ser modificado sino por acuerdo escrito debidamente firmado por representantes autorizados de las partes y con el cumplimiento de los requisitos que impone la Ley Aplicable”
11. Que, los elementos técnicos soportados por el contratista dan cuenta de la necesidad de prorrogar el contrato hasta el 03 de julio de 2026, tiempo que servirá para lograr culminar las actividades inmersas en el contrato 037-2026.
12. Que, desde el punto de vista jurídico y legal, al ser un acuerdo bilateral de voluntades, es viable jurídicamente celebrar la presente modificación consistente en "prórroga"; al respecto, el Artículo 1602 del Código Civil establece que *"todo contrato legalmente celebrado es ley para los contratantes"* y solo puede modificarse por mutuo consentimiento de estos; para el caso concreto, se ha identificado la necesidad de extender el plazo previamente pactado.

Que, con base en lo anterior, proceden las partes a Modificar el Contrato de Consultoría **No. 037-2026** celebrado entre la **PROMOTORA ENERGÉTICA DEL CENTRO S.A.S. E.S.P.** y la empresa **GLOBALEM LATAM INC SUCURSAL COLOMBIA**, la cual se registrará por las siguientes

#### CLÁUSULAS:

**CLÁUSULA PRIMERA: PRÓRROGAR** el Contrato de Consultoría **No. 037-2026** hasta el día 03 de julio de 2026.

**CLÁUSULA SEGUNDA: MODIFICAR LA CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA 037-2026**, la cual quedará así:

*“SEXTA: PLAZO DE EJECUCIÓN - El plazo de ejecución será a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, hasta el 03 de julio de 2026.*

*La modificación se perfecciona con la firma de las partes y requiere para su legal ejecución la aprobación de las garantías.*

**PARÁGRAFO:** *El contrato podrá darse por terminado en cualquier momento de manera anticipada, sin que haya lugar al reconocimiento de indemnización,*

*compensación o lucro cesante alguno a favor del contratista, cuando en el desarrollo de los estudios de prefactibilidad avanzada se determine, con fundamento en los entregables, informes técnicos y dictámenes de viabilidad previstos, la no viabilidad técnica, económica, financiera, ambiental, predial, regulatoria o normativa del proyecto.*

*La determinación de la no viabilidad deberá encontrarse debidamente soportada en informes técnicos elaborados por el contratista y aprobados por el supervisor, y corresponder a alguno de los puntos de decisión definidos en la ruta de trabajo aprobada.*

*En caso de terminación anticipada por la no viabilidad del proyecto, el contratista tendrá derecho únicamente al reconocimiento y pago de las actividades efectivamente ejecutadas, que hayan sido recibidas a satisfacción y aprobadas por el supervisor, hasta la fecha efectiva de terminación del contrato, conforme a los entregables, hitos y condiciones pactadas.*

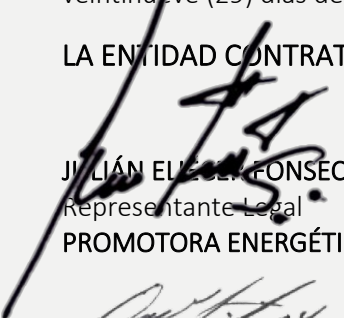
*La terminación anticipada en los términos aquí previstos no constituirá incumplimiento contractual para ninguna de las partes, ni dará lugar al reconocimiento de perjuicios, indemnizaciones o compensaciones de ninguna naturaleza.*

**CLÁUSULA TERCERA. - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO:** El presente documento se entiende perfeccionado con la firma de las partes y para su ejecución se requiere de la actualización y aprobación de las garantías

**CLÁUSULA CUARTA. -. PERMANENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Todas las estipulaciones, términos y condiciones pactados en el Contrato no modificadas ni contrarias al presente documento, permanecen vigentes sin variación alguna.

Para constancia y en señal de aceptación, se firma por LAS PARTES en Manizales - Caldas a los veintinueve (29) días del mes de mayo de 2026.

**LA ENTIDAD CONTRATANTE**


  
**JULIÁN ELIECER FONSECA ARIAS**  
Representante Legal

**PROMOTORA ENERGÉTICA DEL CENTRO S.A.S. E.S.P**

**EL CONTRATISTA**

  
**LAURA YANETH PAEZ PORTILLO**  
Representante Legal

**GLOBALEM LATAM INC SUCURSAL COLOMBIA.**

  
**MARTÍN ALBERTO HENAO ORTÍZ**  
Director PROYECTO MIEL II  
**SUPERVISOR**

**Vo. Bo:** Gloria Esperanza Herrera Castro – Secretaria General 

**Vo.Bo.:** Carlos Augusto Muñoz González – Profesional Eficiencia Energética 